



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), presentada por LA CAYENA SOLAR S.A.S., mediante apoderada judicial doctora NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN contra el señor JESUS RAFAEL ARRIETA RUIZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PETRONA CISNEROS PADILLA Y LUIS EDUARDO PEREZ CISNEROS la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con número 7074240890022023-0009700. De igual manera le informo que el día 24 de agosto de 2023, se aportó memorial vía correo institucional por la parte demandante donde consta la consignación a favor del demandante de la indemnización estimada en \$3.431.378,00. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 13 de Octubre de 2023.

MISAEAL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Sincé - Sucre, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE).

DEMANDANTE: LA CAYENA SOLAR S.A.S

APODERADO: NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN

DEMANDADO: JESUS RAFAEL ARRIETA RUIZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PETRONA CISNEROS PADILLA Y LUIS EDUARDO PEREZ CISNEROS

RADICACIÓN: 7074240890022023-00097-00.

La empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., representada legalmente por los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA y ELENA DIAZ PINDADO, mediante apoderado judicial Dra. NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN, presenta demanda VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), contra el señor JESUS RAFAEL ARRIETA RUIZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PETRONA CISNEROS PADILLA Y LUIS EDUARDO PEREZ CISNEROS, en sus calidades de propietarios y poseedor; a fin de que judicialmente se imponga la servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente y se fije el valor de la indemnización que la entidad demandante debe cancelar en ejercicio de la Servidumbre sobre el predio denominado "Villa del Campo", con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-12438 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, ubicado en la vereda "El Palmar" jurisdicción del municipio de Sincé - Sucre, el cual es de propiedad del demandado.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P., las disposiciones contempladas en el Decreto único reglamentario 1073 de 2015, y la ley 56 de 1981, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 7º del artículo 28 de la ley 1564 de 2012, indica *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*



Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y verificado por este Despacho que el inmueble que se pretende afectar con la imposición de servidumbre se encuentra ubicado en jurisdicción de este municipio, por lo que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, y considerando que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, del decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015 y la ley 2099 de 2021.

En atención a lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), promovida la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., representada legalmente por los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA y ELENA DIAZ PINDADO, mediante apoderado judicial, contra el señor JESUS RAFAEL ARRIETA RUIZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores PETRONA CISNEROS PADILLA y LUIS EDUARDO PEREZ CISNEROS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite contemplado en los artículos 27 y s.s., de la ley 56 de 1981 y del decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Inscribáse esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No34712438, de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre, en el que se encuentra registrado el inmueble denominado " Villa del Campo" ubicado en la vereda El Palmar de este municipio, motivo de esta demanda, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor art. 592 del C.G.P..

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado señor JESUS RAFAEL ARRIETA RUIZ, en la forma establecida en los artículos 289 y subsiguientes del C.G.P.

QUINTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados de los señores PETRONA CISNEROS PADILLA Y LUIS EDUARDO PEREZ CISNEROS y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de tres (3) días., de acuerdo al artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015.

SEPTIMO: Autorizar a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., el ingreso y tránsito del personal autorizado al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, correspondiente a una franja de servidumbre de 354,55 mts², la cual se encuentran delimitadas en las coordenadas señaladas en la demanda, que incluyan la construcción torres, el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

OCTAVO: Ofíciase a la estación de policía de Sincé, Sucre, para que garanticen la efectividad de esta orden judicial, en tal sentido, envíese copia digital de la demanda y lo decidido en esta providencia.

NOVENO: Reconocer personería a la profesional del derecho NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN, con C.C. No. 1.018.442.495 y T.P. No. 242.942 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad LA CAYENA SOLAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

Juez